

27226 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 338, para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Caja Cooperativa de Arquitectos, S. Coop. de Crédito».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del cambio de denominación social de la entidad «Caja Cooperativa de los Arquitectos, S.C.C.L.», que ha pasado a denominarse «Caja Cooperativa de Arquitectos, S. Coop. de Crédito», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 338, concedida para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la «Caja Cooperativa de los Arquitectos, S.C.C.L.», respecto a la nueva denominación de «Caja Cooperativa de Arquitectos, S. Coop. de Crédito».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Félix Pedroche Rojo.

27227 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 377, para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Jyske Bank (España), Sociedad Anónima».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la entidad «Jyske Bank (España), Sociedad Anónima», por cambio de objeto social, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 377 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Jyske Bank (España), Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Félix Pedroche Rojo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27228 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Arthur Andersen y Cía., S. Com.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Arthur Andersen y Cía., S. Com.» (número código 9009212), que fue suscrito con fecha 28 de octubre

de 1994, de una parte, por el designado por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO

Con el objeto de establecer el marco de referencia de las relaciones laborales de «Arthur Andersen y Cía., S. Com.», en adelante la Sociedad, y sus empleados, y teniendo en consideración las características específicas de nuestra actividad y las disposiciones emanadas de la última reforma laboral, la representación de la Sociedad por un lado, y la representación de los empleados de la misma, por otro, suscriben el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

Este Convenio es de aplicación en todos los centros que la Sociedad, tiene en todo el territorio español, así como los que se puedan crear en el futuro, durante su período de vigencia.

Artículo 2. *Ambito personal y funcional.*

Este Convenio afecta a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en la empresa, cualesquiera que sean sus cometidos. Queda exceptuado el personal a que se refiere el artículo 1.º, apartado tercero, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como el comprendido en el artículo 2, apartado primero, letra a), del mismo cuerpo legal.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

La vigencia del presente Convenio será de tres años, a partir de su entrada en vigor, el 1 de septiembre de 1994, a la que se retrotraerán todos los efectos, excepto en materia de horas extraordinarias que entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre de 1994.

Artículo 4. *Prórroga.*

Al cumplirse la fecha de vencimiento, el 31 de agosto de 1997, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo igual, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartados 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

Clasificación del personal

Artículo 5. *Criterio de clasificación.*

El personal de la empresa se clasifica en los siguientes grupos:

5.1 Personal dedicado a la atención a clientes:

Con titulación superior.

Con titulación de grado medio.

5.2 Personal de administración:

Con titulación superior.

Con titulación de grado medio.

Otros profesionales administrativos.

5.3 Personal de Servicios Generales.